

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE
SANTA MARTA D.T.C.H. – MAGDALENA
E-Mail: j03lcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Cel.: 322-2344186

REF.: PROCESO EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE PROCESO
ORDINARIO LABORAL.-
DEMANDANTE: ANA CECILIA LOZADA.-
DEMANDADO: NICER LTDA Y OTROS.-
RADICADO No. 47-001-31-05-003-2010-00306-00.-

Santa Marta, Veintiséis (26) de Junio de Dos Mil Veintitrés (2023).

1. ANTECEDENTES.

A través de correo electrónico recibido el 23 de junio de 2023, el apoderado judicial de la demandante, de acuerdo a lo indicado en el asunto de su correspondencia, solicita “*RECONOCER Y PAGAR LOS TITULOS JUDICIALES DEL EJECUTIVO LABORAL SEGUIDO DEL ORDINARIO DE ANA CECILIA LOZADA VS: POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS. COLPENSIONES, LITISCONSORTE: NICER LTDA RAD. 2010-0030600-00*”. Sin embargo, revisado el memorial adjunto con el mencionado correo, se observa es la solicitud de ejecución de las condenas impuestas a favor de su representada y a cargo de la litis consorte necesaria NICER LTDA, por lo que este juzgado impartirá el trámite a la solicitud de ejecución.

Pasa el Despacho a resolver previas las siguientes,

2. CONSIDERACIONES.

2.1. DEL MANDAMIENTO PAGO. MARCO NORMATIVO.

Como título de recaudo ejecutivo se tiene la sentencia proferida por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Santa Marta en fecha 14 de diciembre de 2022, a través de la cual se revoca el fallo de primera instancia proferido el 19 de noviembre de 2021 por esta agencia judicial, y en su lugar condena a NICER LTDA a que reconozca y pague a la demandante la suma de \$4.500.000,00 por concepto de indemnización por incapacidad permanente parcial y por costas de primera instancia, las cuales fueron tasadas por la secretaría del juzgado en la suma de \$1.000.000,00, aprobadas por auto de fecha 21 de abril de 2023.

Al respecto, este despacho judicial toma como referencia normativa lo preceptuado por el Código General del Proceso, aplicable por analogía en los juicios laborales, en sus artículos 430 referente al mandamiento ejecutivo, 422 referente al título

ejecutivo, 306 referente a la ejecución, 433 referente a las obligaciones de hacer, 426 referente a la ejecución por obligación de dar o hacer.

Igualmente se trae a colación lo señalado en el Código Procesal del Trabajo, en el artículo 100 referente a la procedencia de la ejecución, en el artículo 41 sobre las formas de notificaciones, y finalmente se cita lo dispuesto en los artículos 8 y 10 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020.

2.2. DE LA PROCEDENCIA Y MONTO DE LA EJECUCION.

Solicita concretamente la parte actora, se libre mandamiento de pago de la siguiente manera:

1.- Condénese a LITISCONSORCIO NECESARIO NICER LTDA , a reconocer y pagar a favor de la señora ANA CECILIA LOZADA, la INDEMNIZACION POR INCAPACIDAD PERMANENTE PARCIAL, por la suma de \$ 4'500.000,(Cuatro Millones Quinientos Mil Pesos).

2.- Que se paguen las costas procesales y agencias en derecho de primera instancia del ordinario y del ejecutivo.

2.3. TOTAL MANDAMIENTO DE PAGO:

Como quiera que el mandamiento de pago pedido guarda concordancia con la condena impuesta en la sentencia de segunda instancia, se libraré por la suma de CINCO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/L (\$5.500.000,00), que comprende la suma de \$4.500.000,00 por concepto de indemnización por incapacidad permanente parcial, más la suma de \$1.000.000,00 por costas de primera instancia del proceso ordinario laboral que antecede, más las costas del proceso ejecutivo.

2.4. DE LA NOTIFICACION DEL MANDAMIENTO DE PAGO.

Teniendo en cuenta lo preceptuado en el artículo 306 del C. G. del P., aplicable por analogía en los procesos laborales, se notificará este proveído a NICER LTDA de manera PERSONAL.

2.4. DE LA MEDIDA CAUTELAR.

La parte ejecutante solicita se decrete el embargo y retención de las sumas de dinero existentes y depositadas en cuentas corrientes, de ahorros o que, a cualquier otro título bancario o financiero, CDT, que posea el demandado en los siguientes establecimientos financieros: BANCO CAJA SOCIAL – BANCO GNB SUDAMERIS – BANCO DAVIVIENDA – BANCO DE BOGOTA – BANCO POPULAR – BANCO DEL OCCIDENTE – BANCO AV VILAS – BANCOLDEX – BANCOLOMBIA – BANCO BBVA – BANCO AGRARIO DE COLOMBIA – BANCO BCSC BANCO SANTANDER COLOMBIA – BANCO COLPATRIA – BANCO CITIBANK, no obstante en el libelo de la demanda ejecutiva enuncia como demandada a POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. siendo que las condenas cuyo

cumplimiento persigue a través del presente fueron proferidas en contra la empresa NICER LTDA.

Al respecto, si bien es cierto la parte ejecutante a través de su apoderado judicial dio cumplimiento con lo establecido en el artículo 101 del C.P. de T y S.S., es decir, prestó juramento de garantía de haber manifestado la verdad y de no proceder con malicia en lo relacionado con la denuncia de bienes de propiedad de la demandada, no señala concretamente en su escrito de medidas cautelares, quien es la demandada, es decir, sobre quien recaerán las medidas de embargo solicitadas ni tampoco su identificación.

Por tal motivo se requerirá al apoderado judicial de la demandante, previo estudio de su solicitud de medidas cautelares, que indique a este despacho contra quien va dirigida la medida de embargo solicitada, para lo cual deberá indicar de manera clara e inequívoca su nombre y número de identificación.

Por lo antes expuesto, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago contra la empresa llamada en garantía **NICER LTDA** para que dentro del término de cinco (5) días pague a la señora **ANA CECILIA LOZADA** la suma de **CINCO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/L (\$5.500.000,00)**, que comprende la suma de \$4.500.000,00 por concepto de indemnización por incapacidad permanente parcial, más la suma de \$1.000.000,00 por costas de primera instancia del proceso ordinario laboral que antecede, más las costas del proceso ejecutivo.

SEGUNDO: NOTIFICAR la entidad demandada **PERSONALMENTE**, de acuerdo a lo anunciado en la parte considerativa de esta providencia.

TERCERO: Previo al estudio de la solicitud de medidas cautelares, se requerirá al apoderado judicial de la demandante para que indique a este despacho contra quien va dirigida la medida de embargo solicitada, manifestando de manera clara e inequívoca su nombre y número de identificación, por las razones expuestas en esta providencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



MONICA PATRICIA CARRILLO CHOLES
JUEZA